



Reglas especiales para los créditos otorgados a las víctimas

CIRCULAR EXTERNA 021 DE 2012

Superintendencia Financiera de Colombia

Delegatura para el Consumidor Financiero

Socialización oferta Grupo de Medidas Financieras Subcomité de Restitución - SNARIV





Ley 1448 de 2011

Mecanismos de reparación a favor de la población

Restablecimiento capacidad productiva

Artículo 129

Alivio de cargas de deudas incumplidas por causa del conflicto armado

Artículo 128



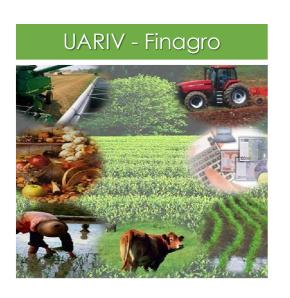




MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA

Líneas de redescuento en condiciones preferenciales





Las Entidades financieras tienen el deber de informar de líneas de redescuento en condiciones preferenciales para financiar los créditos que se otorgan a las víctimas (C.E. No. 021 de 2012)







MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CREDITOS Artículo 128 de la Ley 1448

¿Su deuda se le ha hecho impagable por los intereses moratorios?

¿Está interesado en cancelar las deudas financieras que adquirió antes de ser víctima?

¿Se encuentra reportado en Datacrédito o CIFIN por deudas adquiridas con establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia antes del hecho victimizante?

Si respondió sí a alguna de estas preguntas, la Unidad para las Víctimas le informa que como parte de su derecho a la Reparación Integral, sus deudas pueden tener una categoría de riesgo especial.

MEDIDAS PARA EL ALIVIO DE DEUDAS INCUMPLIDAS POR CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO

A

Calificación crediticia

- •EC debe revisar créditos vigentes de la víctima que solicite la calificación.
- •Si hay cambios en su calificación, se debe asignar la calificación al momento de la ocurrencia del hecho.
- •Actualización ante los operadores de información por un año.

Intereses moratorios

•Los establecimientos de crédito no podrán cobrar intereses por el incumplimiento desde la ocurrencia del hecho victimizante hasta un año después de estar incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV.



Acuerdos de pago

•Las entidades financieras deberán promover la celebración de acuerdos de pago en condiciones de viabilidad financiera para el deudor

¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A LOS BENEFICIOS?



Ser víctima del conflicto armado:

Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985.

Incluidos en Registro Único de Víctimas



Tener créditos activos con establecimientos de crédito vigilados por la **Superintendencia**Financiera de Colombia



Créditos en estado de:

Mora

Refinanciación

Reestructuración

Consolidación

Como consecuencia del hecho victimizante



DEBT



Nuestro sitio web www.superfinanciera.gov.co



Conmutador +57 601594 0200 - 601594 0201 -

601350 8166



Centro de Contacto +57 601307 8042



Desde su celular #903



Punto ciudadano Calle 7 No. 4-49 en Bogotá



Línea gratuita nacional 018000 120100



Correo electrónico super@superfinanciera.gov.co

- 7 Fiscalía General de la Nación a través de sus oficinas seccionales
- Policía Nacional CAI Virtual Centro Cibernético Policial -DIJIN e INTERPOL (www.ccp.gov.co o correo electrónico caivirtual@correo.policia.gov.co) Oficina de Atención al Usuario - DIJIN (Av. El Dorado #75-25 en Bogotá D.C.)

- 3 Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co y webmaster@supersociedades.gov.co
- 4 Superintendencia de la Economía Solidaria: www.supersolidaria.gov.co
- 5 Alcaldías locales.











Superintendencia Financiera de Colombia



